



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Once Administrativo del Circuito de Ibagué

TEMA:	REINTEGRO LABORAL
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	CARLOS ROMÁN CUASIALPUD ROJAS
DEMANDADO:	NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL
RADICADO	73 001 33 40 011 2017 00065 00
ASUNTO:	AUDIENCIA PRUEBAS ARTÍCULO 181 LEY 1437 DE 2011

En Ibagué (Tolima) a los 30 días del mes de noviembre de 2020, fecha previamente fijada en providencia anterior, siendo las 8:37 a.m., reunidos en forma virtual mediante el sistema teams, el **Juez Once Administrativo del Circuito de Ibagué**, en asocio de su profesional universitaria, procede a declarar instalada y abierta la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 dentro del presente medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho con radicación **73001-33-40-011-2017-00065-00** instaurado por **CARLOS ROMÁN CUASIALPUD ROJAS** en contra de la **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL**.

Seguidamente el Despacho autoriza que esta audiencia sea grabada en el sistema teams con que cuenta esta instancia judicial, conforme lo prevé el numeral 3° del artículo 183 del C.P.A.C.A

1. COMPARECENCIA DE LAS PARTES

Seguidamente procede el Juez a constatar la presencia de las partes:

Se le concede el uso de palabra a las partes asistentes en esta Audiencia para que se identifiquen, iniciando por la parte demandante y continuando con la parte demandada.

1. **Por la parte Demandante:** El Dr. FIDEL ANTONIO SERRATO SALINAS en calidad de apoderado.

C.C. No. 3.253.634 de Yacopí (Cundinamarca)

T.P. No. 167.808 del C.S.J

Dirección de notificaciones: Carrera 8 No. 12 C – 35 oficina 906 de Bogotá.

Teléfono: 3103185207

Correo electrónico: codigofass@hotmail.com

2. Por la parte Demandada: La Dra. MARTHA XIMENA SIERRA SOSSA en calidad de apoderada.

C.C. No. 27.984.472 de Barbosa

T.P. No. 141.967 del C.S. de la J.

Dir. de notificaciones: Canton Militar CR. Jaime Antonio Rooke, Km 3 Vía Armenia, Ibagué - Tolima

Correo electrónico: notificaciones.ibague@mindefensa.gov.co

Se deja constancia que no comparece el agente del Ministerio Público.

2. VERIFICACIÓN DE LAS PRUEBAS DECRETADAS

2.1. PRUEBAS TESTIMONIALES

En audiencia inicial se decretaron los siguientes testimonios solicitados por la parte demandante:

- José Vicente Ávila
- Hugo Fernando Duran Roa
- Carlos Andrey Diaz Irreño

Se procede a recepcionar el testimonio del señor **Hugo Fernando Durán Roa** siendo las 08:44 am.

JURAMENTO: A continuación, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 220 C.G.P. se procede a tomar el juramento de ley al testigo: Nos ponemos de pie por favor. - Jura usted decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad, se le previene al señor Hugo Fernando Duran Roa sobre la responsabilidad penal que le puede acarrear si llega a faltar a la verdad en esta diligencia, de acuerdo con las previsiones del artículo 442 del Código Penal, el cual establece:

“ARTICULO 442. FALSO TESTIMONIO. El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años.”

Se procede a interrogarle sobre sus condiciones civiles y personales, así:

1. Indique al Despacho su nombre completo y edad.
2. Indique al Juzgado su documento de identificación y el número respectivo.
3. Precise el lugar de nacimiento y fecha de nacimiento.
4. Manifieste cuál es su domicilio y dirección de residencia.
5. Indique su grado de escolaridad.
6. Indique cuál es su profesión u ocupación.
- 7.Cuál es su estado civil.

¿Dígale al despacho, si usted tiene algún parentesco con el señor Carlos Román Cuasialpud Rojas?

¿Dígale al despacho, si usted tiene algún vínculo con la entidad demandada Ejercito Nacional?

Se le informa que fue llamada como testigo dentro del proceso que nos ocupa para que declare sobre el retiro del servicio del señor Carlos Román Cuasialpud Rojas.

Se recepciona el testimonio como quedó registrado en la grabación de esta parte de la audiencia. (min. 00:06:45 – 00:25:27)

La declaración del testigo terminó siendo las 9:02 a.m.

Frente al testimonio del señor **Carlos Andrey Diaz Irreño**, la parte demandante manifiesta su intención de desistir del mismo.

AUTO: Así las cosas y de conformidad con el artículo 175 del C.G.P. se acepta el desistimiento del testimonio del señor Carlos Andrey Diaz Irreño.

ESTA DECISIÓN ES NOTIFICADA EN ESTRADOS. SIN OBSERVACIONES

Teniendo en cuenta, que el señor **José Vicente Ávila** no se conectó a la presente diligencia, que no fue posible establecer comunicación con el mismo y además, que esta es la segunda sesión de pruebas que se adelanta para la recepción de este testimonio, el Despacho decide **AUTO:** Prescindir de la recepción del mismo.

ESTA DECISIÓN ES NOTIFICADA EN ESTRADOS. SIN OBSERVACIONES

Como quiera que con las pruebas recaudadas se puede proferir una decisión de fondo dentro del presente asunto, el Despacho dará por terminada o precluida la etapa probatoria y conforme lo dispuesto en el artículo 181 del C.P.A.C.A, se **RESUELVE** lo siguiente:

PRIMERO: Como quiera que con las pruebas recaudadas se puede proferir una decisión de fondo dentro del presente asunto, se dispone el cierre del debate probatorio.

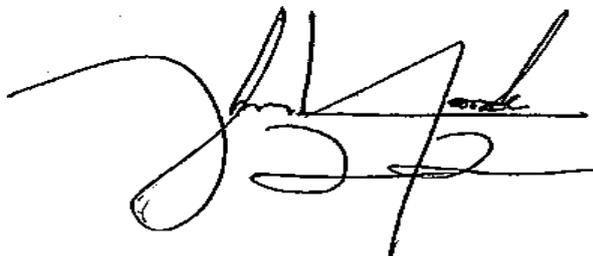
SEGUNDO: Prescídase de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, por considerarla innecesaria.

TERCERO: Ordenase a las partes la presentación por escrito de los alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la presente audiencia, término dentro del cual podrá el Ministerio Público presentar concepto si a bien lo tiene.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS: SIN RECURSOS.

Así las cosas, se deja constancia que cada acto procesal surtido en esta audiencia cumplió las formalidades esenciales. (Artículo 183-1-f C.P.A.C.A).

Cumplido el objeto de la diligencia se da por terminada, siendo las 09:08 a.m. se ordena registrar el acta de conformidad con el artículo 183 del CPACA, y realizar la reproducción de seguridad de lo actuado.



JOHN LIBARDO ANDRADE FLÓREZ

Juez



NATALIA ANDREA HURTADO PRIETO
Profesional Universitario